

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Con fecha de ayer he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia que S. M. se ha servido conferirme por Real decreto de 16 del actual.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento del público. Santander 29 de Agosto de 1854.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

«Con arreglo á lo prevenido en los artículos 106 al 109 de la ley de 3 de Febrero de 1823 las cuentas anuales de los Ayuntamientos tienen que fenecerse en las Diputaciones provinciales: las de los Depositarios de fondos provinciales deberán remitirse al Gobierno para su exámen por el Tribunal de Cuentas del Reino, conforme al artículo 124 de la propia ley. En tal supuesto y mientras no se determine lo conveniente sobre el particular se servirá V. S. disponer que cese la remision á este Ministerio de las cuentas provinciales y municipales que se dirijan al

mismo en virtud de la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 25 de Marzo de 1852 puesto que hay una necesidad de fijar el nuevo sistema que ha de seguirse en lo sucesivo respecto de este servicio en armonia con la citada ley de 3 de Febrero de 1823.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de quienes corresponda. Santander 28 de Agosto de 1854.—El Gobernador civil, Felix de Aguirre.

CIRCULAR.

MINAS.

Segun me manifiesta el Sr. Inspector del distrito de Burgos, ha dispuesto que el ingeniero D. Pablo Martino proceda á practicar los reconocimientos de las minas que expresa la nota que á continuacion se inserta.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, previniendo á los Alcaldes de los distritos en que se encuentran dichas minas, fijen el presente anuncio en los sitios de costumbre, para conocimiento de los dueños de aquellas, ó de sus representantes. Santander 30 de Agosto de 1854.—Felix de Aguirre.

La nota que cita la anterior circular, vá inserta en la segunda plana.

ESTADO comprensivo de las minas existentes en esta provincia, cuyos registradores han hecho el depósito prevenido en la Real orden de 16 de Junio último.

Nombre del registrador.	Idem de la mina.	Clase de mineral.	Término en que se encuentra.
D. Angel Cosio	Las nieves	Cobre	Campó de Suso.
D. Ramon Gomez	San Roque	Plomo argentifero	Ramales.
El mismo	San Bernabé	Plomo	Idem.
D. Antonio de Inestrillas	San Pedro	Cobre	Limpias.
D. Manuel de la Hoz	La Mejor	Plomo	Ramales.
D. Francisco Arias	Angel	Idem	Cabezon de la Sal.
D. Joaquin Garcia Velarde	Casteriana	Idem	Ruiloba.
D. Felipe Abascal	Cantabria	Idem	Gojano.
D. Antonio Pámanes	Ntra. Sra. Aparecida	Cobre	Sámano.
D. Linneo Terracillon	Santa Celina	Alcohol	Alfoz de Lloredo.
D. Emilio de Monluc	Santa Prudencia	Idem	Torrelavega.
D. José de Somuz	La Lealtad	Plomo	Idem.
D. Emilio M.	Aurora	Alcohol	Puente-Nansa.
El mismo	La Antigua	Calamina	Idem.
Idem	Isabel	Alcohol	Santillana.
Idem	Fé	Idem	Alfoz de Lloredo.
Idem	La Guarda	Idem	Idem.
Idem	Victoria	Idem	Peñarrubia.
Idem	Santa Lucila	Idem	Ruiloba.
Idem	La Catalina	Cobre	Peñarrubia.
Idem	Paulita	Alcohol	Puente-Nansa.
D. Lorenzo Lemus	Virgen del Milagro.	Idem	Alfoz de Lloredo.
D. Emilio de Monluc	Emilia	Idem	Idem.
Idem	La Eugenia	Idem	Idem.
Idem	La Aparecida	Idem	Idem.
Idem	Virgen del Rosario.	Idem	Idem.
Idem	Jóven Arturo	Idem	Idem.
D. Jacinto Villegas	Matilde	Idem	Idem.
D. Emilio de Monluc	La Fructuosa	Idem	Puente-Nansa.
Idem	La Buena	Idem	Idem.
Idem	Camelia	Idem	Alfoz de Lloredo.
Idem	San Bartolomé	Calamina	Idem.
Idem	La Virgen	Alcohol	Idem.
Idem	La Estrella	Idem	Idem.
Idem	La Fortuna	Idem	Idem.
Idem	La Rosa	Idem	Idem.
Idem	La Dudosa	Carbon de linito	Los Corrales.
Idem	Bella Vista	Calamina	Rionansa.
Idem	Perla	Idem	Idem.
Idem	Natalia	Alcohol	Idem.
Idem	El Angel	Idem	Alfoz de Lloredo.
D. Lorenzo de Lemus	Jóven Eugenio	Idem	Idem.
Idem	Santa Rita	Idem	Idem.
D. Jacinto Villegas	La Precaucion	Calamina	Idem.
D. José de Lemus	Sinforosa	Idem	Idem.
D. Emilio de Monluc	El Angel	Alcohol	Idem.
D. Jacinto Villegas	La Bernarda	Idem	Idem.
D. Agustin Gonzalez	Cobrentera	Zinc	Rasines.
D. Francisco Gallo y Gutierrez	Fortuna	Plomo	Ramales.
D. Emilio de Monluc	Esmeralda	Calamina	Comillas, Ruiloba y Alfoz de Lloredo.
D. Bartolomé Monluc	San Roque	Idem	Alfoz de Lloredo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Esta Administracion Principal ha observado con disgusto que á pesar de la excitacion que hizo á los Ayuntamientos de esta provincia con fecha 7 del cor-

riente inserto en el Boletin oficial núm. 95, correspondiente al dia 9 del mismo, no han acudido á satisfacer las contribuciones respectivas con la puntualidad que me prometia, dándome motivo á que me vea en el sensible caso de expedir las comisiones de apremio que trataré de evitar con el objeto de no cau-

...sar vejaciones á los pueblos que siempre han satis-
 fecho sus cuotas en las épocas fijadas por la ley.
 Por lo tanto estoy persuadido de que los Ayunta-
 mientos habrán comprendido la necesidad que tienen
 de auxiliar al Gobierno en la nueva era de libertad y
 legalidad inaugurada en el alzamiento nacional verifi-
 cado en Julio último y que por lo mismo dispuesto,
 como está aquel, á aliviarles con el concurso de las
 Cortes, en las contribuciones é impuestos, están en
 el deber de corresponder á tan liberal proceder sa-
 tisfaciendo el trimestre corriente antes determinado
 el improrogable plazo de diez dias, que concedo á
 los que se hallan en descubierto, y si pasado aquel
 dejan de verificarlo, como no me lo prometo, de su
 patriotismo, expediré contra los morosos las corres-
 pondientes comisiones de apremio. Santander 29 de
 Agosto de 1854.—P. O., Enrique Alonso Marban.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Al decretar el Concilio de Trento el estableci-
 miento de Seminarios para formar en ellos un plan-
 tel de párrocos morigerados é instruidos, prescribió
 tambien cómo se habian de formar, cómo adminis-
 trarse y dar en ellos la educacion moral y científica á
 los alumnos que se consagrasen al Ministerio de las
 Iglesias. Conociendo que tan importante objeto solo
 podria conseguirse en los alumnos que viviesen den-
 tro de los mismos Seminarios, sus disposiciones se
 limitaron á estos; de ningun modo se extendieron á
 los que habitasen fuera de ellos. Y ciertamente no
 sería fácil dirigir, educar ni vigilar á estos del modo
 correspondiente, hallándose fuera de la vista de los
 Directores de los Seminarios, en medio de poblacio-
 nes en que se agitan las pasiones y los vicios, y con
 una libertad completa despues de las horas de ense-
 ñanza.

La disciplina del Concilio fué acatada en España,
 y no recibió variacion alguna por disposiciones ca-
 nónicas ni por ningun tratado con la Santa Sede.

El último y muy reciente nada innovó en este
 punto, y se limitó á prescribir la exacta observancia
 de esa misma disciplina. Si hubo tiempos en que se
 admitieron externos á los estudios de los Seminarios,
 y los cursos eran incorporables á las Universidades
 para todas las facultades, esto se debió á la potestad
 civil, no procedió de la eclesiástica.

No en otro concepto pudo decirse por este Mi-
 nisterio á los Prelados diocesanos en circular de 10
 de Abril de 1852 que podrían admitir en calidad de
 externos el número de jóvenes necesario para el ser-
 vicio de las diócesis, con tal que este número se fi-
 jase de acuerdo con el Gobierno.

No faltó Prelado que extrañara esta disposicion;
 mas no obstante propusieron unos, no sin exagera-
 cion, el número que les pareció conveniente, y ma-
 nifestaron otros no ser posible fijarlo por los incon-
 venientes que expresaron. A su consecuencia en
 Real orden de 31 de Agosto de 1852, atendida la
 proximidad del curso, se autorizó á los Prelados dio-

cesanos para que por aquella vez admitiesen los al-
 umnos externos que se presentasen á matrícula en
 sus respectivos Seminarios conciliares; dando la de-
 bida cuenta al Gobierno, en el concepto de que los
 estudios habian de aprovechar solo para la carrera
 eclesiástica, estando en todo lo demás á lo que se
 prescribiera en el plan de estudios.

Esta medida llevó á los Seminarios en la matrí-
 cula de 1852 un número asombroso de alumnos ex-
 ternos, que todavia creció en la de 1853; y de tal
 modo, que llegó al de 19,485: número sorprenden-
 te y á que apenas llega el de los matriculados en to-
 das las Universidades del reino y las enseñanzas de-
 pendientes de ellas en el mismo curso.

Esta comparacion ha debido llamar la atencion
 del Gobierno de S. M.; de esa creciente concurren-
 cia á los Seminarios se seguirán males inmensos á la
 causa pública y á los mismos particulares; llegaría
 por semejante medio á ser, no solo indeterminado,
 sino inmensamente superior á las necesidades de la
 Iglesia española el número de eclesiásticos que pro-
 ducirían los Seminarios; se resentirían todas las de-
 más profesiones, y hasta la agricultura, la industria y
 el comercio padecerian notablemente. Tan excesivo
 número de eclesiásticos, superior al que pudiera em-
 plearse en los cargos de la Iglesia, sumiría á los infi-
 nitos excedentes en la mas espantosa y degradante
 miseria, y ellos mismos se verían defraudados en sus
 esperanzas, y ellos y sus padres se arrepentirían de
 haber hecho crecidos gastos en una carrera que los
 llevara á tan triste estado, cuando ya no les fuera fá-
 cil dedicarse á otra alguna.

Arreglándose los Prelados diocesanos á las pres-
 cripciones del Concilio; admitiendo solo internos,
 ya de gracia, ya de pension, no será de temer que
 falten alumnos que educados con perfeccion y esme-
 ro puedan cubrir las necesidades de las Iglesias de
 sus diócesis; y de esta suerte se evitarán tambien los
 males indicados, sin que por esto pierdan los alum-
 nos externos de estos dos últimos años los estudios
 hechos en los Seminarios, pues que podrán, previo
 exámen, incorporarlos en las Universidades, para
 seguir en ellas la carrera de las ciencias eclesiásticas.
 Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solidez
 y eficacia de las consideraciones expuestas, se ha
 servido decretar, de acuerdo con el parecer del Con-
 sejo de Ministros, lo siguiente:

- 1.º En los Seminarios conciliares del Reino, so-
 lo se admitirán desde la próxima matrícula alumnos
 internos de gracia y de pension.
- 2.º Los externos que en los años últimos hubie-
 sen ganado cursos en los mismos Seminarios podrán
 incorporarlos, previo exámen, en las Universidades
 del Reino para continuar la carrera de ciencias ecle-
 siásticas.
- 3.º Quedan derogadas en esta parte las Reales
 órdenes circulares expedidas por este Ministerio en
 10 de Abril de 1852 y 31 de Agosto de 1853.

De Real orden lo comunico á V. para su obser-
 vancia y exacto cumplimiento, dándome aviso del re-
 cibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de
 Agosto de 1854.—Alonso.—Sr. Obispo de.....

Don José Ramon Lopez Dóriga, Alcalde constitucio-
nal y Regente de la Jurisdiccion real ordinaria
por indispocion del propietario.

El sábado 25 del próximo Setiembre y hora
de las 11 de su mañana, se subastarán en la Audiencia del Juzgado las propiedades siguientes:

- Trescientos setenta y tres carros de monte, llamado el Grande, en término del lugar de San Roman de la Llanilla justipreciados á 72 rs. carro en 26856
- Ochenta y tres y cuarto carros de tierra prado inmediato á la anterior á 66 reales carro en 5494 17
- Trece carros de tierra prado al sitio titulado del Jardin á 66 rs. carro en 858
- Noventa y ocho y cuarto carros de tierra huerta con diversos árboles frutales inmediatos á los anteriores á 160 15720
- It. ciento siete carros de tierra prado en término como los anteriores de San Roman sitio llamado la Matandina á 121. 12947

Cuyas propiedades pertenecientes á los hijos y herederos de D. Joaquin Muñoz se subastarán juntas ó separadas toda vez que haya licitadores, para cubrir con su producto lo que se adeuda á la representacion de D. José Maria Villalar. Dado en la ciudad de Santander á 25 de Agosto de 1854.—José Ramon Lopez Dóriga.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

Don Nicolás Saioz, Juez de primera instancia de Entrambas-aguas.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Pantaleon del Campo, vecino de Cicero, contra quien estoy siguiendo de oficio causa criminal por heridas á su convecino José de la Vega, para que comparezca en mi audiencia á prestar su declaracion de loquirir y en su caso defenderse; pues de no hacerlo así dentro del término de treinta dias por el que se le emplaza, daré á la causa el debido curso parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambas-aguas á 26 de Agosto de 1854.—Nicolás Saioz.—Por su mandado, Urbano de Aguero.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Antonio Garrido, D. José Gonzalez Quijano, D. Antonio Herrera y D. Silverio Laguillo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Los Corrales, para trasladarse á Veracruz.

D. Calixto Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. José Ruiz Abascal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambas-aguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Vicente Rivero, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezón, para trasladarse á la Habana.

D. Alfonso Villegas, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sautiarde de Toranzo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso

término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 29 de Agosto de 1854.—Felix de Aguirre.

Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

En conformidad á lo que se prescribe en los artículos 207 y 209 del vigente reglamento de estudios, se hace saber, que desde el dia 16 al 30 del próximo mes de Setiembre, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matricula para los que en el próximo año académico de 1854 á 1855 deseen cursar en esta Universidad é Instituto las facultades de Filosofia, Jurisprudencia, Notariado ó los estudios elementales de Filosofia. La matricula á personal, no se incluirá en ella de otro modo á ningun alumno, aunque la solicite su padre ó encargado. Para ser admitido á la del primer año de los estudios elementales de Filosofia, se necesita solicitar previamente el exámen de latitud prescrito en el artículo 195 del reglamento y obtener aprobacion en el mismo. Para matricularse en el primer año de Jurisprudencia ó Filosofia, se requiere ser Bachiller en esta facultad, y ninguno será admitido á matricula, ni aun con protesta, sin acreditar haber ganado el año anterior, y sin presentar la correspondiente partida de bautismo, si procediese de otro establecimiento. Los derechos del primer plazo de matricula que son 100 rs. para los estudios elementales, facultad de Filosofia y Notariado y 160 para la de Jurisprudencia se satisfarán previamente en la Depositaria establecida en el local número 9, con cuyo recibo, cubierto en todas sus partes por los interesados, se presentarán en esta Secretaria acompañando los demás documentos que en los respectivos casos quedan indicados. En el mismo periodo se verifican los exámenes extraordinarios, para los que hubieran quedado suspensos, ó no se hubiesen presentado en los ordinarios, debiendo unos y otros solicitar en esta Secretaria la oportuna papeleta de exámen, consignando antes en la Depositaria 20 rs. por derechos del mismo.

Lo que se inserta en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito, debiendo los Sres. Alcaldes hacer fijar el Boletin en que se inserte este anuncio en el sitio público de costumbre para su mayor publicidad. Valladolid 20 de Agosto de 1854.—P. A. D. R., El Secretario general, Simon Martinez Sanz.

Escuela veterinaria de Leon.

La matricula dará principio el 15 del próximo Setiembre hasta el 30 del mismo mes, y los que se matriculen desde el 1.º hasta el último de Octubre, quedarán en la clase de los inscriptos.

Para ser admitido á la matricula en esta Escuela de Veterinaria, se necesita presentar los documentos siguientes: fé de bautismo acreditando haber cumplido 17 años, certificado de instruccion primaria, de conducta moral y política y de un profesor de medicina ó cirugia comprobando su buena salud y robustez. Los referidos documentos se hallarán legalizados por tres escribanos.

Lo que se pone en conocimiento del público para su satisfaccion. Leon 24 de Agosto de 1854.—El Secretario, Juan Alonso de la Rosa.